Asunto: Se comunica confidencialidad de la información

Tuxtla Gutierrez, Chiapas a 22 de septiembre de 2022.

**Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.**

Se hace referencia a las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentra a cargo de la Administración General Jurídica.

Al respecto, se informa que las resoluciones a los recursos de revocación que causaron firmeza en el **tercer trimestre del año 2022**, contienen información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, por lo tanto, se considera confidencial, por lo que, en cumplimiento a la obligación de transparencia citada, se realizaron versiones públicas de las mismas, para llevar a cabo la actualización correspondiente.

En consecuencia, la información confidencial que se testa en las versiones públicas, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, entre otra, es la siguiente:

* Folio Sifen.
* RFC.
* Contribuyente.
* Resolución recurrida.
* Folio de la resolución recurrida.
* Impuesto revisado.
* Ejercicio revisado.
* Impuesto relacionado.
* Tercero relacionado.
* Monto del crédito fiscal.
* Impuesto determinado.
* Bien adjudicado.
* Número de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
* Folio del comprobante fiscal.
* Emisor del comprobante fiscal.
* Número de pedimento.
* Número de holograma.
* Código QR.
* Firma electrónica.
* Cadena original.
* Sello digital.

Bajo el orden de ideas expuesto, la información referida se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, que intervienen en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y a datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, asimismo, es derecho de los contribuyentes al carácter reservado de los datos, informes y antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, atento a lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, asimismo resultan aplicables los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



A t e n t a m e n t e

**Lic. Myrna Marcela Cazarín Cartagena**

Administradora Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1"

*Firma Electrónica:*

*HnhTnrJzgkU2uY6qQCOjqBnG4ialhGjoAcIYU+hsvgM5VPUEr12JFm90fc4ZluvV899hOmndzpQxMYln31ikieDAY5gj6yto0z3EMznZ7dKT1UVI0vjSYl025aCs7bq3Lt64xw2dXB9eQIgl2ZukMf+Z8bHQyX0t6OWPdDg5if4lhS7mq0Q2OPp+xbdLIZxCi9pXL3u1TpBHNPX5vpl8zv5iWH14QiFgUwcxVlIbh4pMOU6fntg0BUTDpgbzWWH8f2FoxYV7t4a/2zWt5u5qeXgETXuXI8o/Peg1yxfN0g0IHX8PuVqEgRHx3QjO/xbkGANQ3rwqUbGxOrQF0bIAeA==*

*Cadena original:*

*||SAT970701NN3|Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.|600-19-00-00-00-2022-3750|22 de septiembre de 2022|9/22/2022 5:47:42 PM|00001088888800000031||*

*Sello digital:*

*oK05xExFvNmpVtH7+lJ9aEv1R0tgYJeW4SJiuD1Ec5Q6gQchQ+gTTTWO0n6/fUzqKxou9jZQUvpnWBq0F9MxZSKSGmIm19F2Q3ccV0n8mI9FAmwGT7uUZV2iHjyfUp7wGqIivqWhiIY2xZb17RHyun/eZ6M/r1liTrNkhGZkS3Q=*

*“El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e. firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, y séptimo y 17-D, tercero y décimo primer párrafos del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021”*